PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

HD9373610

JUAN ANTONIO PÉREZ DE LA BLANCA PRADAS
NOTARIO
Ctra. Tacoronte-Tejina, Ed Beningo Alfonso
922 56 25 92 922 57 23 34
38350-Tacoronte japblanco@correonotarial.org

10/2022

NÚMERO NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO (975).------

«ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN SOCIEDAD LIMITADA Y NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORA ÚNICA»

En TACORONTE, mi residencia, a dos de junio de dos mil veintitrés. ----------

Ante mí, **JUAN ANTONIO PEREZ DE LA BLANCA PRADAS**, Notario de esta Ciudad y del Ilustre Colegio de Canarias. ----------

==== C O M P A R E C E ====

DOÑA MARÍA GUADALUPE MARTÍN HERRERA, profesora, nacida el día veinticuatro de julio de 1.978, soltera, vecina de El Sauzal (S.C. Tenerife), con domicilio en calle Lepanto número 1, 1° derecha; provista de Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal, según me acredita, 78.558.454-E. ----------

==== I N T E R V I E N E ====

En su propio nombre y derecho y en nombre y representación, como presidente de la "**ASOCIACION PARA LA DINAMIZACIÓN DEL EMPLEO Y LA PROMOCION DE LA**

CONVIVENCIA (INTERVEN)", constituida en reunión celebrada el día diez de enero de dos mil once, recogida en el Acta fundacional de la misma fecha que ha tenido a la vista; inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones número 597294; ----------

Con el **NIF G-76541960.** ----------

Yo, el Notario, hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de consultar los CIF Revocados, a través de SIGNO, dejando incorporado a la presenta el resultado de la misma. ----------

Domiciliada en la calle El Durazno, número 1, 1° planta, en el término municipal de Tacoronte (38.350), Santa Cruz de Tenerife. ----------

Cuyo Fin es Contribuir a crear un marco de crecimiento personal y profesional, entre otros. --

Yo, el Notario, hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10-2010 de 28 de Abril, de prevención y blanqueo de capitales, cuyo resultado consta en consulta realizada por mí el Notario, en el día de hoy, a través de SIGNO consulta CTR, donde figura acta de la titularidad real, autorizada ante mí, el Notario que suscribe, el tres de diciembre de 2.019, al número 1719 de mí

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

HD9373614

10/2022

JUAN ANTONIO PÉREZ DE LA BLANCA PRADAS
NOTARIO
Ctra. Tacoronte-Tejina, Ed Beningo Alfonso
922 56 25 92 922 57 23 34
38350-Tacoronte japblanco@correonotarial.org

JUAN A. PEREZ DE LA BLANCA PRADAS NOTARIO DE TACORONTE

NÚMERO NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO (975).------

«ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN SOCIEDAD LIMITADA Y NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORA ÚNICA»

En TACORONTE, mi residencia, a dos de junio de dos mil veintitrés. ----------

Ante mí, **JUAN ANTONIO PEREZ DE LA BLANCA PRADAS**, Notario de esta Ciudad y del Ilustre Colegio de Canarias. ----------

==== C O M P A R E C E ====

DOÑA MARÍA GUADALUPE MARTÍN HERRERA, profesora, nacida el día veinticuatro de julio de 1.978, soltera, vecina de El Sauzal (S.C. Tenerife), con domicilio en calle Lepanto número 1, 1° derecha; provista de Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal, según me acredita, 78.558.454-E. ----------

==== I N T E R V I E N E ====

En su propio nombre y derecho y en nombre y representación, como presidente de la "**ASOCIACION PARA LA DINAMIZACIÓN DEL EMPLEO Y LA PROMOCION DE LA**

CONVIVENCIA (INTERVEN)", constituida en reunión celebrada el día diez de enero de dos mil once, recogida en el Acta fundacional de la misma fecha que ha tenido a la vista; inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones número 597294; ----------

Con el **NIF G-76541960.** ----------

Yo, el Notario, hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de consultar los CIF Revocados, a través de SIGNO, dejando incorporado a la presenta el resultado de la misma. ----------

Domiciliada en la calle El Durazno, número 1, 1° planta, en el término municipal de Tacoronte (38.350), Santa Cruz de Tenerife. ----------

Cuyo Fin es Contribuir a crear un marco de crecimiento personal y profesional, entre otros. --

Yo, el Notario, hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10-2010 de 28 de Abril, de prevención y blanqueo de capitales, cuyo resultado consta en consulta realizada por mí el Notario, en el día de hoy, a través de SIGNO consulta CTR, donde figura acta de la titularidad real, autorizada ante mí, el Notario que suscribe, el tres de diciembre de 2.019, al número 1719 de mí

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

JUANA PEREZ DE LA BLANCA PRADAS
NOTARIO DE TACORONTE
FIDE

protocolo. ----------

Manifestando que no ha variado el contenido la misma. ----------

El nombramiento y sus facultades para este acto me lo acredita con Certificado de Acta de Elección o Modificación de los Titulares de la Junta Directiva u Órgano de Representación, expedida por la Secretaria Doña Alicia Hernández Amaro, con el visto bueno de la Presidenta Doña María Guadalupe Martín Herrera, de fecha cinco de mayo de 2.023, cuyas firmas reputo legitimas por figurar en mi protocolo.

Me asegura la vigencia de su cargo, facultades representativas y la persistencia de la capacidad jurídica de la entidad que representa. ----------

Identifico a la compareciente por su reseñado documento de identidad. ----------

Tiene, a mi juicio, en el concepto en que interviene, capacidad para otorgar la presente ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN SOCIEDAD LIMITADA Y NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORA ÚNICA, y al efecto:

=== E X P O N E ====

I.- Que han decidido constituir una Sociedad limitada de nacionalidad española y duración indefinida que se denominará **"HIEBRA SOCIAL, SOCIEDAD LIMIDADA inicialmente UNIPERSONAL.** -------

II.- Con dicha denominación no existe ninguna otra sociedad, lo que acreditan con la oportuna certificación del Registro Mercantil Central, extendida a nombre de uno de los socios y vigente, que me entregan y dejo unida a la presente matriz, para reproducir en sus copias y traslados. --------

Yo, el notario, doy fe que dicha certificación ha sido obtenida por mí informáticamente, a través de internet, del Registro Mercantil Central, con mi firma digital, y que dicha certificación cumple todos los requisitos de legalidad y validez exigidos por la legislación vigente. ----------

III.- Que la asociación **"ASOCIACION PARA LA DINAMIZACIÓN DEL EMPLEO Y LA PROMOCION DE LA CONVIVENCIA (INTERVEN)"**, es titular del pleno dominio y por el título que luego se dirá de los BIENES que figuran inventariados en certificación que me entrega la compareciente y que dejo unida a esta matriz. ----------

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

JUAN A. PEREZ DE LA BLANCA PRADAS NOTARIO DE TACORONTE

TITULO: Dichos bienes fueron adquiridos a sus proveedores por justo y legítimo título, según manifiesta. ----------

CARGAS: Libres de ellas, según manifiesta. ----

IV.- Y en virtud de lo expuesto.----------

O T O R G A N:----------

PRIMERO.- CONSTITUCION.- La señora compareciente, según interviene, como representante de la asociación, que es única socio, constituye una Sociedad de responsabilidad limitada, de nacionalidad española, que se denomina **"HIEBRA SOCIAL, S.L.U."**, y que se regirá por la Ley de Sociedades de Capital, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2.010 de 2 de Julio, demás disposiciones legales aplicables, y, en especial, por los siguientes: ----------

E S T A T U T O S:----------

Artículo 1°.- Denominación: La sociedad se denomina **"HIEBRA SOCIAL SOCIEDAD LIMITADA (Unipersonal) "**. ----------

Artículo 2°.- Régimen legal: La sociedad se rige por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en los mismos, por la Ley de Sociedades de Capital, y demás disposiciones legales aplicables. ----------

Artículo 3°.- Objeto social: Constituye el objeto de la compañía el siguiente: ----------

El objeto social de la empresa de inserción tiene como fin la integración y formación sociolaboral de personas en situación de exclusión social como tránsito al empleo ordinario. ----------

Su objetivo es lograr la integración en el mercado de trabajo ordinario de personas en situación de vulnerabilidad, para lo que facilitará a sus personas trabajadores en proceso de inserción, que realizan el itinerario de inserción, el acceso a la formación y a la orientación a través de las acciones y medidas que se establecen en Ley. ------

Para ello desarrollará diferentes actividades empresariales donde las personas realizarán su itinerario de inserción: ----------

5630 establecimiento de bebidas. ----------

0113 cultivo de hortaliza. ----------

4121 construcción de carreteras. ----------

0150 producción agrícola. ----------

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

10/2022

JUAN A. PÁEZ DE LA BLANCA PRADAS
NOTARIO DE TACORONTE
3 MAYO DE 1982

8121 limpieza general de edificios.----------

74700 limpieza de carreteras.----------

8130 jardinería.----------

93020 peluquería.----------

9001 arte escénica .----------

910 cultura .----------

01410 agricultura.----------

1391 confección textil.----------

3811 recogida de residuos no peligrosos.-------

5510 gestión de hoteles.----------

7490 igualdad de género.----------

804 formación.----------

45211 obras y reformas.----------

1039 otros procesos de hostería.----------

1071 fabricación de pan.----------

1330 textil.----------

4751 comercio al por menor textil.----------

5520 hoteles y alojamientos similares.---------

5610 restaurante y puesto de comida.----------

6819 compra venta de inmobiliaria.----------

1310.- Preparación e hilado de fibras textiles.

1320.- Fabricación de tejidos textiles. -------

1330.- Acabado de textiles. ------------------

1399.- Fabricación de otros productos textiles n.c.o.p. ----------

1419.- Confección de otras prendas de vestir y accesorios. ----------

1520.- Fabricación de calzado. ----------

1811.- Artes gráficas y servicios relacionados con las mismas. ----------

1812.- Otras actividades de impresión y artes gráficas. ----------

1814.- Encuadernación y servicios relacionados con la misma. ----------

3811.- Recogida de residuos no peligrosos. ----

3821.- Tratamiento y eliminación de residuos no peligrosos. ----------

4321.- Instalaciones eléctricas. ----------

4329.- Otras instalaciones en obras de construcción. ----------

4942.- Servicios de mudanza. ----------

5510.- Hoteles y alojamientos similares. ------

5520.- Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia. ----------

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

10/2022

JUAN A. PÉREZ DE LA BLANCA PRADAS NOTARIO DE TACORONTE

5530.- Campings y aparcamientos para caravanas.

5590.- Otros alojamientos.----------

5610.- Restaurantes y puestos de comidas.------

5621.- Provisión de comidas preparadas para eventos. ----------

5629.- Otros servicios de comidas.----------

5630.- Establecimientos de bebidas.----------

6920.- Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal. ----------

8412.- Regulación de las actividades sanitarias, educativas y culturales y otros servicios sociales, excepto Seguridad Social. ----------

8552.- Educación cultural.----------

9001.- Artes escénicas.----------

9002.- Actividades auxiliares a las artes escénicas. ----------

9003.- Creación artística y literaria.---------

9700.- Actividades de los hogares como empleadores de personal doméstico. ----------

9810.- Actividades de los hogares como

productores de bienes para uso propio. ----------

9820.- Actividades de los hogares como productores de servicios para uso propio. ---------

9900.- Actividades de organizaciones y organismos extraterritoriales. ----------

A efectos del cumplimiento de lo establecido en el artículo 20.2 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, manifiestan que el código de actividad económica de su principal actividad es **1330 (acabado de textiles).** ----------

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos. ----------

Artículo 4°.- Ejercicio social: Se iniciará el uno de enero y finalizará el treinta y uno de Diciembre de cada año. ----------

Por excepción el primer ejercicio se iniciará el

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

JUAN A. PEREZ DE LA BLANCA PRADAS
NOTARIO DE TACORONTE
1 MAYO DE 1982
FIDE

día de la escritura de constitución y finalizará el 31 de Diciembre del mismo año. ----------

Artículo 5°.- Duración: Indefinida. La Sociedad da comienzo a sus operaciones el día de la escritura de constitución. ----------

Artículo 6°.- Domicilio social: En el término municipal de El Pinar, (Isla de El Hierro), calle Travesía del Pino número 30, C.P. 38914, provincia de Santa Cruz de Tenerife. ----------

Por acuerdo del Órgano de Administración Social podrá trasladarse dentro de la misma población donde se halle establecido. De igual modo, podrán crearse, suprimirse o trasladarse las sucursales, agencias o delegaciones que el desarrollo de la actividad social haga necesarias o convenientes, tanto en el territorio nacional como en el extranjero. --------

Artículo 7°.- Capital social: El capital se fija en SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA EUROS (6.780,00 €), dividido en **SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA EUROS (6.780,00 €) PARTICIPACIONES** sociales acumulables

e indivisibles de **UN EURO (1,00 €)** de valor nominal, cada una de ellas, numeradas correlativamente del **UNO (1) al SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA (6.780)**, ambos inclusive. ----------

Artículo 8°.- Transmisión de las participaciones: Se regirá por lo dispuesto en la vigente Ley de Sociedades de Capital. ----------

La sociedad llevará un Libro Registro de Socios en la forma y con los requisitos previstos en la vigente Ley de Sociedades de Capital. ----------

Artículo 9°.- Copropiedad de participaciones: Los copropietarios deberán designar a uno de ellos para el ejercicio de los derechos sociales y del incumplimiento de las obligaciones para con la Sociedad responderán todos en forma solidaria o indistinta. ----------

Artículo 10°.- Usufructo, prenda y embargo de las participaciones sociales: Se estará a lo dispuesto en la vigente Ley de Sociedades de Capital. ----------

Artículo 11°.- Órganos de la sociedad: Lo son:

A) La Junta General: Los socios, reunidos en Junta General, decidirán por las mayorías previstas legalmente, en los asuntos propios de su competencia

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

JUAN A. PÉREZ DE LA BLANCA PRADAS
NOTARIO DE TACORONTE
FIDE PRIUS
MAYO DE 1862

y todos, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a sus acuerdos. ----------

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación para casos específicos, que prevalecerá sobre lo dispuesto en estos Estatutos, la Junta General se regirá por las siguiente reglas:----------

Convocatoria: Las Juntas Generales, salvo lo que luego se dirá en cuanto a la Universal, deberán ser convocadas mediante carta remitida por correo certificado con acuse de recibo, o burofax, a cada uno de los socios, en el domicilio que estos hubieran designado a tal fin y en su defecto, el que resulte como propio de cada uno en el Libro Registro de Socios. ----------

Entre la fecha en la que se remita el último burofax o carta anteriormente referida y la fecha fijada para la celebración de la Junta, deberá mediar, al menos, un plazo de quince días. --------

La comunicación expresará con la debida

claridad, el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día, el nombre de la persona o personas que realicen la comunicación y cuantas otras menciones se exijan por Ley como obligatorias para cada caso. ----------

En cuanto la **Competencia** de la Junta General, el **Lugar de su celebración, Derechos de Asistencia y Representación, Mesa, Derecho de Información, Constancia en Acta de los acuerdos sociales y Régimen de Mayorías** serán los establecidos con carácter general por la Ley de Sociedades de Capital. ------

Junta Universal: La Junta General quedará validamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma. ----------

La Junta universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero. ---

B) El Órgano de Administración Social: La Administración de la sociedad se podrá confiar, a elección de la Junta General, a un **ADMINISTRADOR UNICO**, a **DOS o MÁS ADMINISTRADORES hasta un número**

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

JUAN A. PEREZ DE LA BLANCA PRADAS
NOTARIO DE TACORONTE

máximo de cuatro, que actúen **SOLIDARIA** o **CONJUNTAMENTE**, o a un **CONSEJO DE ADMINISTRACION**. --

En caso de varios administradores mancomunados deberán actuar al menos dos cualesquiera de ellos.

Cuando la administración se encomiende a un Consejo de Administración, el mismo se regirá por las siguientes normas: ----------

a) **Número de miembros**: No podrá ser inferior a tres ni superior a doce. ----------

b) **Cargos**: Su elección corresponde al Consejo, que elegirá de entre sus miembros al Presidente y Secretario. ----------

c) **Régimen de funcionamiento**: Se reunirá siempre que lo soliciten un número de Consejeros no inferior a dos o cuando lo acuerde el Presidente. En el primer caso el Presidente no podrá demorar la convocatoria por un plazo superior a quince días naturales contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. ----------

La convocatoria del Consejo de Administración se

hará por el Presidente, por correo certificado con acuse de recibo o por burofax con cuatro días de antelación a la fecha fijada para la reunión, contados desde el envío de la notificación. -------

Quedará validamente constituido cuando concurran, presentes y representados, la mitad más uno de sus miembros y tratándose de número impar, la mitad se determinará por exceso. ----------

La representación habrá de conferirse por escrito firmado. ----------

Corresponde al Presidente abrir y dirigir el debate. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría de los asistentes a la reunión y, en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente. No obstante lo anterior, la delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración y la designación de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil . ----------

Las Actas del Consejo serán firmadas por todos los consejeros asistentes que así lo deseen y en

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

JUAN A. PEREZ DE LA BLANCA PRADAS NOTARIO DE TACORONTE

todo caso por el Presidente y el Secretario y se transcribirán en el correspondiente Libro de Actas.

Corresponde ejecutar los acuerdos del Consejo al Secretario o al Consejero que el propio Consejo designe o al apoderado con facultad expresa para ello. ----------

El Consejo podrá designar entre sus miembros a uno o más **Consejeros Delegados** con las facultades que determine, sin que en ningún caso puedan ser objeto de delegación aquellas no permitidas por la vigente legislación. ----------

Artículo 12°.- Duración del cargo: El Órgano de Administración Social ejercerá su cargo por tiempo indefinido. ----------

Artículo 13°.- Retribución de los administradores: El cargo de Administrador será **gratuito.** ----------

Artículo 14°.- Representación: La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Órgano de Administración Social en la forma

prevista en la Ley. ----------

El Órgano de Administración Social, podrá hacer y llevar a cabo cuanto esté comprendido dentro del objeto social así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Junta General. A modo meramente enunciativo, corresponden al Órgano de Administración Social las siguientes facultades y todo cuanto con ellas esté relacionado, ampliamente y sin limitación alguna: ----------

FACULTADES EJECUTIVAS: Ejecutar los acuerdos sociales y exigir el cumplimiento de los mismos; certificar los acuerdos sociales, si con arreglo a la Ley vigente tienen facultad certificante suficiente; elevar a públicos dichos acuerdos en los supuestos y con las condiciones legales. ----------

FACULTADES REPRESENTATIVAS: Representar a la Sociedad ante toda clase de Entidades Públicas y Privadas, y particulares; comparecer ante toda clase de Juzgados y Tribunales de cualquier Jurisdicción, y ante toda clase de Organismos Públicos, en cualquier concepto, y en toda clase de juicios y procedimientos; interponer recursos, incluso de casación, revisión o nulidad, ratificar escritos y

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

JUAN A. PEREZ DE LA BLANCA PRADAS NOTARIO DE TACORONTE FIDE PRIUS MAYO DE 1862

desistir de las actuaciones, ya directamente o por medio de Abogados y Procuradores a los que podrán conferir los oportunos Poderes . ----------

FACULTADES COMERCIALES: Ejercer el comercio en nombre de la Sociedad, otorgar contratos de trabajo, de transporte y traspaso de locales de negocio; retirar y remitir géneros, envíos y giros. --------

Dirigir la Organización Comercial de la Sociedad y sus negocios, nombrando y separando empleados y representantes. ----------

FACULTADES MERCANTILES Y BANCARIAS: Tomar dinero a préstamo o crédito, reconocer deudas y créditos.-

Disponer, seguir, abrir y cancelar cuentas y depósitos de cualquier tipo en cualquier clase de entidades de crédito y ahorro, Bancos, incluso el de España y demás Bancos, Institutos y Organismos Oficiales, haciendo todo cuanto la legislación y la práctica bancaria permitan. ----------

Librar, endosar, aceptar, avalar, intervenir, descontar, protestar, negociar, cobrar y pagar

letras de cambio, comerciales o financieras, y demás documentos a la orden. ----------

FACULTADES DE ADMINISTRACION: Administrar los bienes y derechos de la Sociedad, en el mas amplio sentido, pudiendo ceder el uso y disfrute de los mismos y extinguir relaciones jurídicas anteriores.

Administrar bienes muebles e inmuebles; hacer declaraciones de obra nueva o edificación y plantación; divisiones horizontales; deslindes, amojonamientos, modificaciones hipotecarias: agrupaciones, agregaciones, segregaciones y divisiones; concertar, modificar y extinguir arrendamientos, y cualesquiera otras cesiones de uso y disfrute. ----------

Instar actas notariales de todas clases; hacer, aceptar, y contestar notificaciones y requerimientos, solicitar la práctica de asientos registrales. ----------

FACULTADES DE DISPOSICION: Comprar, disponer, enajenar, gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, y constituir, aceptar, modificar, extinguir y cancelar toda clase de derechos personales y reales, incluso hipotecas. ----------

Otorgar, formalizar, aceptar, cancelar y

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

JUAN A. PEREZ DE LA BLANCA PRADAS NOTARIO DE TACORONTE FIDE PRIUS

modificar todo tipo de operaciones de arrendamientos financieros y leasings mobiliarios e inmobiliarios.

Adquirir, gravar y enajenar por cualquier título y, en general, realizar cualesquiera operaciones sobre acciones, participaciones, obligaciones u otros títulos valores, así como realizar actos de los que resulte la participación en otras sociedades, bien concurriendo a su constitución o suscribiendo acciones o participaciones en aumentos de capital u otras emisiones de títulos valores . -

FACULTADES DE APODERAMIENTO: Dar poderes con amplias facultades o delegar todas o algunas de las que les corresponden como tales órganos de gobierno, modificar y revocar toda clase de apoderamientos.

FACULTADES DE FORMALIZACION: Otorgar toda clase de documentos públicos y privados; retirar y cobrar cualquier cantidad o fondos de cualquier organismo público o privado, firmando al efecto cartas de pago, recibos, facturas y libramientos. ----------

Artículo 15°.- Separación de los

Administradores: Los Administradores podrán ser separados de su cargo por la Junta General aún cuando la separación no conste en el orden del día. ------

Artículo 16°.- Cuentas anuales: El Órgano de Administración Social está obligado a formular, en el plazo previsto por la Ley, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de distribución del resultado. ----------

Cualquier socio tendrá derecho a obtener, a partir de la convocatoria, de forma gratuita, los documentos que han de someterse a la aprobación de la Junta, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas. El expresado derecho habrá de mencionarse en la propia convocatoria. ----------

El cien por cien de los resultados, excedentes o beneficios obtenidos en cada ejercicio, se aplicarán al desarrollo de los fines sociales recogidos en los presentes estatutos. ----------

Artículo 17°.- Derecho de separación y derecho de exclusión de socios: Se regirán en todo, por lo dispuesto en la vigente Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 18°.- Disolución y liquidación de la

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

JUAN A. PÉREZ DE LA BLANCA PRADAS NOTARIO DE TACORONTE

sociedad: La Sociedad se disolverá por las causas previstas en la vigente Ley de Sociedades de Capital.

Tomado el acuerdo de disolución se abrirá el período de liquidación que se llevará a cabo por quienes fueren los integrantes del Órgano de Administración Social al tiempo de la disolución o por quienes designe la Junta General que acuerde la disolución. ----------

Acordada la disolución y mientras no se haya iniciado el pago de la cuota de liquidación a los socios de la compañía, la Junta podrá acordar el retorno de la sociedad a la vida activa siempre que haya desaparecido la causa de disolución y el patrimonio contable no sea inferior al capital social. ----------

No podrá acordarse la reactivación de la sociedad en los supuestos de disolución de pleno derecho. ----------

Una vez satisfechos todos los acreedores o con-

signado el importe de sus respectivos créditos en una entidad de crédito del término municipal en que radique el domicilio social, el activo resultante se repartirá entre los socios en proporción a su capital social. ----------

Disposición Final: Arbitraje: Todas las cuestiones que surjan por la interpretación y aplicación de estos estatutos, en las relaciones entre la Sociedad y los socios y entre éstos por su condición de tales, siempre que lo permita la legalidad vigente, se someterán necesariamente al arbitraje institucional del Tribunal Arbitral con competencia en el domicilio social, encomendando al mismo la designación de árbitros y la administración del arbitraje, de acuerdo con sus normas. ---------

SEGUNDO.- SUSCRIPCION Y DESEMBOLSO: Las participaciones representativas del capital social han sido íntegramente suscritas y desembolsadas por el socio fundador, mediante la aportación que a continuación se indica: ----------

La "**ASOCIACION PARA LA DINAMIZACIÓN DEL EMPLEO Y LA PROMOCION DE LA CONVIVENCIA (INTERVEN)**", aporta el pleno dominio de los bienes muebles relacionados en el exponendo III de la presente escritura, por su

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

JUAN A. PEREZ DE LA BLANCA PRADAS NOTARIO DE TACORONTE PRIUS FIDE MAYO DE 1962

valor de **SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA EUROS (6.780,00 €)** adjudicándosele en pago **SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA (6.780,00)** PARTICIPACIONES, números **"1"** al **"6.780"**, ambos inclusive, **comprensivas todas ellas de aportación no dineraria.**

En consecuencia, la **"ASOCIACION PARA LA DINAMIZACIÓN DEL EMPLEO Y LA PROMOCION DE LA CONVIVENCIA (INTERVEN)"**, transmiten a la sociedad el pleno dominio de los bienes aportados. ----------

TERCERO.- DESIGNACION DE ADMINISTRADORES.- De conformidad con lo establecido en los estatutos sociales, optan los comparecientes porque la sociedad sea regida y administrada por **UN ADMINISTRADOR ÚNICO.** La señora compareciente, como representante de la asociación que es única socio fundador dando a este acto el carácter de Primera Junta y Universal de la entidad, unánimemente, designa, por tiempo indefinido para ocupar dicho cargo a **DOÑA MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ AMARO**, cuyas circunstancias personales constan reseñadas en la

comparecencia. ----------

La designada acepta el cargo, promete desempeñarlo con lealtad y diligencia; asegura no estar incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad legal para ejercerlo, especialmente las establecidas en la vigente Ley de Sociedades de Capital, y en la Ley 5/2.006 de 10 de Abril; declara que sus circunstancias personales son las que constan en la presente escritura y toma en este acto posesión del mismo. ----------

CUARTO.- COMIENZO DE ACTIVIDADES.- La Sociedad da comienzo a sus operaciones el día de hoy. En consecuencia, los socios fundadores, por unanimidad, acuerdan, facultar expresamente al órgano de administración designado, de tal manera: ----------

a) Que los actos y contratos celebrados con terceros, antes de la inscripción de la Sociedad y dentro del ámbito de sus facultades estatutarias, quedarán automáticamente aceptados y asumidos por la misma, por el mero hecho de su inscripción en el Registro Mercantil. ----------

b) Que pueda realizar los actos y contratos que el desarrollo de la actividad de la empresa que constituye el objeto social haga necesarios o

simplemente útiles, especialmente en el orden interno y organizativo, como el otorgamiento, modificación y revocación de poderes de todas clases. ----------

QUINTO.- INCOMPATIBILIDADES.- Queda prohibido ocupar cargos en la Sociedad a las personas incursas en causa legal de prohibición o incompatibilidad y especialmente las determinadas en la vigente Ley de Sociedades de Capital, en la Ley 5/2.006 y demás disposiciones legales estatales o autonómicas aplicables. ----------

SEXTO.- INSCRIPCION PARCIAL y PODER.- De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, los otorgantes, según intervienen, solicitan expresamente la inscripción parcial de la presente escritura, en el caso de que alguna de sus cláusulas, o de los hechos, actos o negocios jurídicos contenidos en ella y susceptibles de inscripción, adoleciese de algún defecto, a juicio del Registrador, que impida la práctica de la

misma. ----------

En tal caso los otorgantes se confieren poder recíproco para que cualquiera de ellos pueda comparecer ante Notario al único y exclusivo objeto de formalizar cuantas escrituras de aclaración, rectificación o subsanación de la presente sean necesarias para la definitiva inscripción de la sociedad. ----------

SEPTIMO.- EXENCION.- - Solicitan la exención establecida en el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, en cuanto al concepto Operaciones Societarias, por tratarse de una Constitución de Sociedad.. ----------

Así lo dicen y otorgan los señores comparecientes, a quienes, de palabra, hago las reservas y advertencias legales, en especial las fiscales y la de la obligatoriedad de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil conforme a lo dispuesto en su Reglamento. ---------

Asimismo advierto expresamente a los otorgantes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 la Ley de Sociedades de Capital, que si sobreviniera a la sociedad el carácter de unipersonal sin hacer constar mediante inscripción en el Registro

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

JUAN A. PEREZ DE LA BLANCA PRADAS NOTARIO DE TACORONTE

Mercantil, tal circunstancia, el socio único responderá personal, solidaria e ilimitadamente de las deudas sociales contraídas durante el periodo de unipersonalidad. ----------

Identifico a los señores comparecientes por sus documentos de identidad antes consignados, constando sus circunstancias personales según resulta de sus manifestaciones, quedando los comparecientes informados de lo siguiente: ----------

Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales, y estando

informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial. ---------

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. -------

El notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría. -----

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

JUAN A. PÉREZ DE LA BLANCA PRADAS
NOTARIO DE TACORONTE
FIDE

sustituya o suceda. ----------

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en Juan Antonio Pérez de la Blanca Pradas, Notaría, Carretera General Tacoronte-Tejina, numero 24C, Esquina calle Familia Quesada Sánchez, 1 (Edificio Benigno Afonso), 38350, Tacoronte. ----------

Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control. -------

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 3/2018 de cinco de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que

se deroga la Directiva 95/46/CE. ----------

"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO REGISTRAL TELEMÁTICO. ----------

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley 24/2001, en su redacción dada por la Ley 24/2005, de 18 de noviembre, el Notario autorizante expedirá copia autorizada electrónica de este instrumento público y la presentará telemáticamente en el Registro competente, a través del Sistema de Información Central del Consejo General del Notariado, interesándose del Registrador que dé curso al procedimiento registral de conformidad con lo dispuesto en el citado precepto y sus concordantes de la misma Ley y de la Ley Hipotecaria y su Reglamento de Ejecución, salvo ***renuncia expresa de los comparecientes*** *lo que ratifican en este otorgamiento.* ----------

AUTORIZACION

Leo esta escritura a la otorgante por su elección, la encuentra conforme y firma conmigo el Notario. ----------

DACION DE FE: Y yo, el Notario, DOY FE, **en especial** de que el consentimiento ha sido libremente prestado y que el otorgamiento se adecua a la

legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes o intervinientes. ----------

Y en general también, DOY FE, de todo lo demás contenido en el presente documento público redactado en diecisiete folios de papel timbrado de uso exclusivamente notarial, el presente, y los dieciséis anteriores correlativos en orden, de la misma serie. ----------

Están las firmas de los comparecientes.-------

Signado. JUAN ANTONIO PEREZ DE LA BLANCA PRADAS.

Rubricado y sellado. ----------

ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 1, 2, 4, 7 y nª 8ª.
Conceptos CONSTITUCIÓN SOCIEDAD LIMITADA y NOMBRAMIENTO DE MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
Base: 6.780,00 €. TOTAL: 224,97 € (Impuestos excluidos)

Registro Mercantil de EL HIERRO
Tlf: 922551323 Fax: 922551684 Email: valverde@registromercantil.org
CALLE San Francisco, 5
38900 - VALVERDE

ENTIDAD: HIEBRA SOCIAL SL

DOCUMENTO	1/2023/52
ASIENTO	4/378
F.PRESENTACIÓN	02/08/2023

MARIA CRESPO ALVAREZ, Registradora Mercantil de El Hierro, previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha resuelto proceder a su inscripción/anotación en la fecha de la presente nota, en el:

TOMO: 18 **LIBRO:** 0 **FOLIO:** 82
HOJA: IH-450
INSCRIPCION/ANOTACION: 1

Haciéndose constar expresamente la no inclusión de la/s persona/s nombrada/s que se refieren a las inscripciones practicadas en el Registro en virtud de este documento, en el Índice Centralizado de Incapacitados ni en el Registro Público Concursal, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil

Valverde, 3 de agosto de 2023

REGISTRO DE LA PROPIEDAD MERCANTIL
MARÍA CRESPO ÁLVAREZ
VALVERDE DE EL HIERRO

La registradora Mercantil

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

-De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

-El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

-En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MARÍA CRESPO ÁLVAREZ registrador/a de REGISTRO MERCANTIL DE SAN SEBASTIAN DE LA GOMERA a día cuatro de agosto del dos mil veintitrés.

(*) C.S.V. : 23801914F0CAAE2A

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 23801914F0CAAE2A